

de poblados que cruza la citada finca «Pavones» objeto de expropiación forzosa.

En su virtud, y por el presente edicto, se cita al expresado propietario y cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que a las once horas del día 5 de agosto del corriente año se constituyan en la finca de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al ministerio fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por este edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.—3.966-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de cincuenta albergues provisionales en Montefrío (Granada).

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de cincuenta alojamientos de carácter provisional en

Montefrío (Granada) y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos cuya descripción se inserta a continuación:

Finca rústica situada en Montefrío, pago de la Fuente de Illora. Nudo propietario, don José Antonio Rico Tirado. Usufructuaria, doña Dolores Tirado Hidalgo. Superficie a expropiar, 5.165 metros cuadrados

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita al expresado propietario y cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 3 de agosto próximo se constituyan en la finca de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al ministerio fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.—3.965-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, en el procedimiento que se tramita con el número 6 de 1964, con arreglo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por doña María Etchart Casuso, representada por el Procurador don Julián Testillano y Dardé-Reviriego, contra doña María Rojas Sánchez y su esposo, don Faustino Lozano García, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 350.000 pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta las siguientes fincas hipotecadas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Orgaz:

1.ª Una casa en la villa de Mazarambroz, en el callejón del Testado, sin número, que es parte de la número 10, conocida con la denominación de Balbi, compuesta de las siguientes habitaciones y dependencias: cocina de fogón y despensa, cuarto llamado de los Chirroz, despensas del aceite, cocina titulada de Paz, cocina conocida por la de los Mozos, cuarto de las patatas, media bodega lindante al corral que sigue, corral chico con las gorrineras de dentro, mitad saliente del patio, quedando a beneficio de esta casa la puerta de la cocina y debiendo abrir su puerta principal de entrada por el cuarto de los Chirros. Se ignora la medida superficial de ella. Linda: Izquierda, entrando, con los cercos de la Capilla; derecha, casa que donó a Honorio Rojas Sánchez, y fondo, carril que la separa del huerto de Margarita Rojas.

2.ª Un huerto o cercos denominado de la Capilla, de regadío, con cimiento de piedra en todo su perímetro, situado en las inmediaciones de Mazarambroz, y por lo tanto en su término, de haber dos fa-

negas, o sea noventa y tres áreas y noventa y seis centiáreas, con pozo noria y alberca corriente. Linda: Este y Norte, con camino de las Minas, hoy Este, Teodoro Rubio; Poniente y Mediodía, casa denominada Balbis, y de la Cruz, después de Mariano Guerras, Eduvigis Blázquez y con jardín de don Eduardo Marcial Blázquez, hoy Oeste, Isaac Ungría, Gerardo López y con la entrada de la calle del Tostado al carril de servidumbre de unos cuatro metros de anchura, que separa esta finca de la anterior, siguiendo paralelo a la izquierda, y fiedo de la casa separando también el huerto donado a Margarita Rojas.

3.ª Tierra en término de Mazarambroz al sitio del Gramoso, de haber dos fanegas y media, aproximadamente, equivalentes a una hectárea, dieciocho áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte y Oeste, con tierras de doña Liberata Sánchez, hoy de doña María Luisa Aguado Romas; Este, las de don Juan José García Aguado y Esperanza Sánchez, y Sur, con la carretera que conduce a Cuerva.

4.ª Otra en los mismos término y sitio que la anterior, de haber dos fanegas y media, aproximadamente, que equivalen a una hectárea, dieciocho áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, con la carretera que conduce a Cuerva; Sur, camino del Castañar y tierra de herederos de Manuel Sánchez García; Este, tierra de don Juan José García Aguado, y Oeste, Esperanza Sánchez, camino del Pulgar.

5.ª Un olivar compuesto de cuarenta y cinco olivas en término de Mazarambroz al sitio del Gorrion, cuya medida superficial se ignora, aunque aproximadamente es de setenta áreas. Linda al norte, otro de Dolores Medina López, Sur, olivas de Félix Medina López; Este, Margarita Rojas Sánchez, y Oeste, olivas de Alberto Sánchez Blázquez.

6.ª Tierra de secano en término de Mazarambroz, de una fanega o cuarenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas, en el sitio de Vallecisco, con cuyo nombre se

le distingue. Linda: Saliente, con tierra de Joaquín López; Mediodía, el camino de Pulgar, y Poniente y Norte, tierra de Mariano Aparicio García.

7.ª Tierra de secano en dicho término, al sitio de camino de Layos, de haber seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, ochenta y un áreas y ochenta y dos centiáreas. Linda: Saliente, camino de Layos; Mediodía, Liberata Sánchez y otros; Poniente, Margarita Rojas Sánchez, y Norte, tierras de Antonio Martín y Josefa Guerrero.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local del expresado Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, sito en la calle del General Castaños, número 1.

La subasta tendrá lugar sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente edicto, que firmo en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—5.521-3.